

Aprueban operación de endeudamiento externo y financiamiento contingente con el BIRF

**DECRETO SUPREMO
Nº 138-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 402 130 000,00 (MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco del Programa de Reformas vinculados a Gestión Fiscal y Crecimiento Económico, se ha negociado una operación de endeudamiento externo denominada "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico II", por US\$ 70 000 000,00, (SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el monto de la operación de endeudamiento externo hasta por US\$ 70 000 000,00, será aprobado dentro del marco de la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en la cual se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Subprograma "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, el citado endeudamiento será destinado a atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2009-2011 Revisado, aprobado en la Sesión del Consejo de Ministros del 29 de agosto de 2008;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y la Ley Nº 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 018-2008, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes que lengan por objeto obtener recursos, ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural y/o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada, así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país;

Que, en mérito de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, ha negociado con el BIRF un financiamiento contingente, hasta por US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), el cual consiste en una Línea de Crédito Contingente denominada "Deferred Drawdown Option - DDO";

Que, el desembolso del citado financiamiento contingente se solicitará en el caso de ocurrencia de un desastre natural y/o tecnológico y de crisis de tipo económico y financiero, y los recursos serán destinados para los fines del numeral 1.1 del artículo 1º del referido Decreto de Urgencia;

Que, sobre la operación de endeudamiento externo y del financiamiento contingente antes indicados han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento y del financiamiento contingente no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la operación de endeudamiento, en aplicación del literal I) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley Nº 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y el Decreto de Urgencia Nº 018-2008; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECREA:

Artículo 1º.- Aprobación de la operación de endeudamiento externo

Aprobar la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF-, hasta por la suma de US\$ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominado "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico II".

La Unidad Ejecutora del "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico II" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS.

Artículo 2º.- Aprobación del financiamiento contingente

Aprobar el financiamiento contingente a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF-, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que consiste en una Línea de Crédito Contingente.

La Unidad Ejecutora del financiamiento contingente será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 3º.- Condiciones Financieras

La operación de endeudamiento externo y el financiamiento contingente, de efectuarse el desembolso del mismo, tendrán iguales condiciones financieras, de acuerdo al siguiente detalle:

La cancelación se efectuará mediante ocho (8) cuotas, las cuales vencerán en las siguientes fechas: 15 de

marzo de 2022, 15 de setiembre de 2022, 15 de marzo de 2023, 15 de setiembre de 2023, 15 de marzo de 2028, 15 de setiembre de 2028, 15 de marzo de 2029 y 15 de setiembre de 2029; devengando una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto total de US\$ 370 000 000,00.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo y del financiamiento contingente que se aprueban en el artículo 1º y 2º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

Artículo 5º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que genere la operación de endeudamiento externo y el financiamiento contingente que se aprueban en esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDA SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

284766-1